**Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** al tenor de la siguiente**:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe una porción normativa de rango constitucional que hasta la fecha mantiene inalterable e inmodificable su espíritu constituyente. Tal es el caso del Artículo 39[[1]](#footnote-1).

*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

El precepto en cita, puede ser tildado de intangible para los poderes constituidos, ya que cambiar su estructura traería con ello una nueva norma suprema. Por otro lado, debemos reconocer que el artículo contiene una lógica condicional, que reza: el poder público, dimana del pueblo, si solo sí, beneficia al pueblo.

Aunado a lo dicho, es propio decir, que el poder público en México, ha sido desempañado por las funciones legislativas, administrativas o ejecutivas y judiciales. Cada una de ellas con encomiendas muy delimitadas dentro del entramado constitucional, siendo así la legislativa encargada de hacer leyes, la administrativa de velar por la buena organización interna del Estado y la judicial en procurar la aplicación del derecho.

Con respecto a la función administrativa, resalta las disposiciones orgánicas que dan un buen funcionamiento a los Estados y los Municipios. Se debe agregar que la Administración Pública, concepto jurídico que no está expresamente definido o con esa meridianidad que destaca y caracteriza a las categorías jurídicas de uso frecuente en algún marco jurídico.

En donde si lo está, es en el ámbito doctrinal, encontrando voz en el *tratadista Miguel Acosta Romero[[2]](#footnote-2), señala que la Administración pública:*

 *“es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con:*

*a) elementos personales;*

*b) elementos patrimoniales;*

*c) estructura jurídica, y*

*d) procedimientos técnicos.*

Precisados los elementos e implicaciones de la Administración Pública ya sea Federal, Estatal o Municipal. Existe una nueva tendencia del derecho humano a la buena administración, que permite que las personas de la administración cambien la atención para con los ciudadanos.

Con respecto al derecho en mención se encuentra en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[[3]](#footnote-3), en su artículo 41:

*Artículo 41 Derecho a una buena administración*

*1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*

*2. Este derecho incluye en particular:*

*El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,*

*El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,*

*La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.*

*3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.*

*4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.*

De igual modo encontramos el derecho humano a la buena administración plasmado en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública[[4]](#footnote-4), adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Ciudad de Panamá, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013. Que por su importancia traemos a colación:

*La buena Administración Pública adquiere una triple funcionalidad.*

*En primer término, es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo.*

*En segundo lugar, es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho, especialmente de la denominada tarea promocional de los poderes públicos en la que consiste esencialmente la denominada cláusula del Estado social: crear las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y facilitando la participación social.*

*En tercer lugar, desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena Administración Pública, del que se derivan, como reconoce la presente Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.*

De lo precedente, se concreta una obligación:  *es inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable[[5]](#footnote-5)*

El derecho multicitado, conlleva a que los asuntos públicos de interés ciudadano, deban ser atendidos con equidad, objetividad y en términos razonables. Así como plantear nuevamente la relación que se dan entre el ciudadano y una dependencia, en un ambiente de cordialidad, dignidad, respeto y sobre todo prontitud.

Ahora bien, nuestro Estado de México, no cuenta con el derecho humano a la buena administración de forma textual en rango constitucional. Sin embargo, ha emprendido acciones que permiten tener acceso a tramites y servicios de forma ágil o eficiente. Ya que a la fecha cuentan con 1080 trámites y servicios, de los cuales solo 270 hacen uso de las tecnologías de información y comunicación.

Para ello el Ejecutivo Federal presento una reforma el 14 de septiembre del año 2021[[6]](#footnote-6), la cual se dictamino por unanimidad el 17 de febrero de 2022[[7]](#footnote-7) y publicada jueves 10 de marzo del año antes dicho, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México[[8]](#footnote-8).

Dicha reforma en términos generales busca proponer la creación e implementación de instrumentos digitales, como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, los cuales se armonizarán con la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México.

Hecha esta memoria legislativa, esperemos que todas estas facilidades tecnológicas abonen al derecho de la buena administración. Porque si algo es claro, es la ausencia de disposición expresa para garantizar un derecho, donde se entiende que las instituciones públicas no son propiedad de los gobiernos en turno, sino que son de la ciudadanía y ellos son él eje rector de todo cambio administrativo importante.

Ha quedado demostrado en la presente iniciativa: el objeto (reconocer a nivel constitucional el derecho humano a la buena administración); la utilidad (mejorar la administración pública) y la oportunidad (fortalecer nuestras dependencias administrativas para garantizar un derecho reconocido en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, aunado a la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer el reconocimiento constitucional del derecho humano a la buena administración pública.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**: Se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 139 Ter. Las autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Las autoridades del Estado de México, realizarán sus ajustes normativos a sus ordenamientos legales en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de tutelar el derecho a la buena administración pública.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

1. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase en: <https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase en: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Ídem. [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-003-2021-10-07.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-025-2022-02-22.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/marzo/mar101/mar101b.pdf> [↑](#footnote-ref-8)